

**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 000509 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 MAY 2010

VISTO:



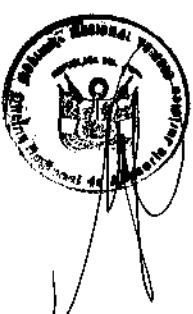
El Escrito con registro N° 03711, de fecha 29 de Abril de 2010, presentado por el Sr. LUPERICO INFANTE FARIAS, identificado con DNI N° 00214646, con domicilio en la Calle Ricardo Espinoza N° 160-Tumbes, sobre Queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Educación de Tumbes e Informe N° 557-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-CGR-CRA), de fecha 12 de Mayo de 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito con registro N° 03711, de fecha 27.ABR.2010; el administrado Sr. LUPERICO INFANTE FARIES; interpone Queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Educación de Tumbes, manifestando que, con fecha 12.ABR.2010, mediante Memorando N° 105-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR, el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, dispone que cumpla con emitir la Resolución correspondiente a su regularización de haberes como Director Cesante, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Subregional N° 0001-96/CTAR -RG-GESTUM-GS, de fecha 05.ENE.1996, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la Resolución;



Que, admitida la queja la Oficina Regional de Asesoría Jurídica corre tránsito al quejado al Director Regional de Educación de Tumbes, mediante Oficio N° 064-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GCR-OR4/, de fecha 04.MAY.2010, para que efectúe los des cargos correspondientes



Que, mediante Oficio N° 1372-2010/GR-TUMBES-DRET-OAI-D, de fecha 11.MAY.2010, el Director Regional de Educación de Tumbes, absolvio la queja presentada por el recurrente, manifestando que, con fecha 26.ABR.2010, mediante Resolución Regional Sectorial N° V1Z26, se ha atendido la solicitud presentada por el administrado LUPERICO INFANTE FARIES, sobre regularización de sus haberes, la misma que ha sido debidamente notificada;

Que, de acuerdo con lo contemplado en el inciso 1 del Artículo 158º de la Ley N° 27444 (LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL) "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente

**Es Copia Fiel del Original**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

**PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 000509 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 19 MAY 2010

*"Iniciar el trámite de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".*

Que, en ese sentido, al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, se está tratando de conseguir que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera; toda vez que, la queja se dirige contra la conducta desviada del funcionario público encargado de la tramitación del expediente y que como resultado de dicha conducta se afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser la conducta que dilate el procedimiento, la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales, el ocultamiento de piezas del expediente y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo; los cuales deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Esto quiere decir que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Requeriría inconveniente plantear que a cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad el procedimiento haya concluido;

Que, en el presente caso, la queja presentada por el recurrente tiene como finalidad la emisión de un pronunciamiento sobre la regularización de sus haberes a través de la resolución respectiva, y que según sus alegaciones aún no se ha emitido;

Que, de acuerdo con el Oficio N° 1372-2010/GR-TUMBES-DRET-OAI-D, de fecha 11 MAY 2010, se ha tomado conocimiento que mediante Resolución Regional Sectorial N° 01226, de fecha 26 ABR 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha resuelto la solicitud presentada por el Sr. LUPERIO INFANTE FARÍAS, sobre regularización de sus haberes; en ese sentido, dicha queja resulta ser INFUNDADA; toda vez que el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad:

Por lo expuesto, mediante Informe N° 557-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAI, de fecha 12 MAY 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego del análisis de los actuados manifiesta que habiéndose emitido pronunciamiento sobre la regularización de haberes del administrado, a través de la Resolución Regional Sectorial N° 01226, de fecha 26 ABR 2010, la queja por defectos de tramitación interpuesta por el Sr. LUPERIO INFANTE FARÍAS, resulta ser INFUNDADO.

**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

Nº 000509

-2010/GOB. REG. TUMBES

Manuel M. Sarango Canales

RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 19 MAY 2010

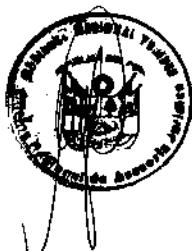
Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional-Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas al despatcho mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** - DECLARAR INFUNDADA, la Queja por defectos de tramitación interpuesta por el administrado Sr. LUPERIO INFANTE FARIAS, contra la Dirección Regional de Educación, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.**



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

Ing. Wilmer F. Díos Benítez  
PRESIDENTE

